



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 049-2007-CAJAMARCA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.-

**VISTO:** El expediente que contiene la Investigación ODICMA número cuarenta y nueve guión dos mil siete guión Cajamarca seguida contra Manuel Díaz Cerquín, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Otuzco, Distrito Judicial de Cajamarca; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ochenta y dos a ochenta y seis; y,

**CONSIDERANDO:** **Primero:** Como consecuencia de la conducta disfuncional y abuso de las facultades que la Ley establece al haberse apropiado de doscientos diez nuevos soles que le fueron confiados en calidad de depósito de alimentos, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca mediante resolución número uno obrante de fojas diecinueve a veinte, dispuso abrir procedimiento disciplinario a don Manuel Díaz Cerquín; **Segundo:** Siendo notificado validamente, el investigado Díaz Cerquín no emitió su descargo, por lo cual fue declarado rebelde; siguiéndose el procedimiento conforme a su estado; **Tercero:** Posteriormente, el Juez de Paz mediante escrito de fojas cincuenta y tres, pretendiendo justificar su accionar, refiere que doña María Dolores Mosqueira Pachamango ha actuado influenciada por terceras personas que quieren hacerle daño; no obstante reconoce explícitamente la existencia de una deuda pendiente de devolución respecto de la denunciante, aunque señala que no es exactamente el monto indicado sino suma inferior; y da cuenta de su predisposición al diálogo para resolver el conflicto y lograr la paz; **Cuarto:** La referida Oficina Distrital de Control, en merito a lo previsto en el artículo cincuenta y cuatro, inciso e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, propone al Órgano de Control se imponga la medida disciplinaria de destitución a don Manuel Díaz Cerquín, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Otuzco; **Quinto:** Que, el ejercicio de la función pública con independencia de todo vínculo con personas e instituciones es un deber que debe observar el personal al servicio del Estado, según así lo dispone el artículo siete de la Ley veintisiete mil ochocientos quince Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, en el marco de la relación de empleo público en el Poder Judicial esta obligación es principalmente exigible por la naturaleza de la función que están llamados a desarrollar los magistrados y auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial en

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 049-2007-CAJAMARCA

la solución imparcial de los conflictos; en tal sentido la conducta disfuncional desplegada como Juez de Paz de Otuzco y el abuso de las facultades que la Ley le señala, al haberse apropiado de doscientos diez nuevos soles que le fueron confiados en calidad de depósito de alimentos, se subsume en la causal de responsabilidad disciplinaria contemplada por los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo pasible de aplicación lo previsto por el artículo doscientos once del mismo texto legal; **Sexto:** Carece de relevancia jurídica la estrategia de defensa desplegada por el investigado, al argumentar que el dinero a que se refiere la investigación fue sustraído por personas que tienen acceso al despacho del juzgado; asimismo, alega que se utilizó su sello y post firma para expedir un recibo que no firmó, aunque tampoco existe prueba alguna que evidencie haber denunciado tal hecho; habiéndose limitado sólo a negar, sin consistencia alguna, las imputaciones pese a la convicción que se extrae de la evaluación conjunta de todos los medios de prueba actuados en esta investigación; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez quien no interviene por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Manuel Diaz Cerquín, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Otuzco, Corte Superior de Justicia de Cajamarca. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**




  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General